PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE 160 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN LA PROVINCIA DE HUELVA PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. MODALIDAD: VARIAS MODALIDADES (21-15/SER-16)

1.- JUSTIFICACIÓN Y OBJETO
2.- DEFINICIÓN, CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO
2.1 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO
2.2 DEFINICIÓN
2. 3 CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO
3.- ÁMBITO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
4.-DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS
5.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA
5.1 OBLIGACIONES GENERALES
5.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO
5.3 OBLIGACIONES DE CARÁCTER MATERIAL Y FUNCIONAL
5.4 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO
5.5 OBLIGACIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO
6.- EXPEDIENTE PERSONAL DE LAS PERSONAS USUARIAS
7.- INSPECCIÓN Y CONTROL
8.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL
9.- RECURSOS HUMANOS
10.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN.
10.1 COSTE DEL SERVICIO
10.2 FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO.
11. MODIFICACIONES NORMATIVAS O TÉCNICAS

1. A JUSTIFICACIÓN

La Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 18 de la Ley 1/1998, de 20 de abril de los Derechos y Atención al Menor, es competente para la planificación, coordinación y control de los servicios, actuaciones y recursos relativos a la protección de las personas menores en la Comunidad Autónoma.

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de la Dirección General de Infancia y Conciliación, en virtud de los artículos 9 a) y c) del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, desarrolla las funciones relativas tanto al ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Junta de Andalucía en materia de protección de la infancia como a la ordenación, gestión y coordinación de los recursos destinados a la misma.

Por su parte, el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, regula el concierto social como el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos.

De acuerdo a lo contemplado en su artículo 8.3, este pliego de prescripciones técnicas pretende establecer las características y condiciones de prestación del acogimiento residencial por parte de los centros de protección de las entidades colaboradoras, donde prime la eficacia, calidad y rentabilidad social y se ofrezca una respuesta adecuada a las necesidades específicas de las y los menores acogidos.

La red de centros de protección de Andalucía presta el servicio de acogimiento residencial de menores que se encuentran bajo atención inmediata, guarda o tutela de la Junta de Andalucía y responde a un modelo de atención donde prevalece el interés superior del menor, que presidirá todas las actuaciones y decisiones que se adopten en relación a su vida y convivencia en el centro.

Los centros de protección deberán garantizar la calidad técnica y la calidez de la atención y actuación profesional y disponer de una dinámica de funcionamiento basada en el modelo de convivencia de la familia, donde se garantice el cumplimiento de sus derechos, la satisfacción de las necesidades infantiles y su pleno desarrollo personal.

La acción protectora de estos recursos se desarrolla a través de diferentes programas o modalidades que requieren el cumplimiento de una serie de requisitos comunes de atención residencial básica a la vez que una serie de prestaciones específicas para el abordaje de situaciones diferenciadas.

Asimismo, deben ofrecer una respuesta adaptada a los cambios sociales que determinan una diversidad de procedencias culturales de las y los menores acogidos y un importante porcentaje de jóvenes próximos a la mayoría de edad, que requieren el establecimiento de acciones destinadas a su incorporación a la vida independiente y su inserción social y familiar.

1.B OBJETO.

El objeto del presente pliego es establecer las condiciones técnicas de la concertación de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para la prestación del **Servicio de acogimiento residencial de menores** que se encuentren bajo la atención inmediata, guarda o tutela de la Junta de Andalucía, como Entidad Pública competente en materia de Protección de menores, por haberse acordado judicial o administrativamente la delegación de su guarda en un centro, en virtud de lo dispuesto en los *art172, 172 bis y 172 ter del Código Civil*.

Comprende los siguientes tipos de programas o modalidades a desarrollar en los centros residenciales en los que se acojan menores:

- Modalidad ARB: Acogimiento Residencial Básico
- Modalidad AI: Acogida Inmediata
- Modalidad DIS: Adaptado para Discapacidad
- Modalidad CS: Conflicto Social
- Modalidad IPC: Intervención en Problemas de Conducta

El periodo de ejecución comprende desde el 16 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2021.

2.- DEFINICIÓN, CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

2.1 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO

El concierto social, como contrato administrativo especial a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El servicio que se contrata es de la competencia exclusiva de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, asignada a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

El régimen jurídico de dicho servicio, viene determinado por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el Decreto 41/2018 de 20 de febrero, por el que se se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, así como por por la correspondiente normativa sectorial sustantiva, entre ella la normativa reguladora del Sistema de Protección de Menores:

A nivel estatal, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

A nivel autonómico, Ley 1/1998 de 20 de Abril de los Derechos y la Atención al Menor en la Comunidad de Andalucía.

- Decreto 87/96 de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo.
- Orden de 29 de febrero de 1.996, por la que se regula los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y centros de Servicios Sociales de Andalucía, en desarrollo del Decreto 87/1996, de 20 de febrero.
- Orden de 28 de Julio de 2000, conjunta de las Consejerías de Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.
- Decreto 355/2003 de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores, cuyo objeto es la regulación del acogimiento residencial de menores, el marco de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y el establecimiento de las bases reguladoras del régimen de organización y funcionamiento de los centros de protección de menores.

2.2 DEFINICIÓN

Según el Decreto 355/2003 , de 16 de diciembre de Acogimiento Residencial de Menores, los Centros de Protección son establecimientos destinados al acogimiento residencial de menores sobre quienes se asuma u ostente previamente alguna de las medidas de tutela o guarda, sin perjuicio de la atención inmediata que se les preste cuando se encuentren transitoriamente en una supuesta situación de desprotección. En estos centros se desarrollan las distintas modalidades o programas antes descritos.

2.3 CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El contenido fundamental del servicio de acogimiento residencial consiste en ofrecer a cada menor el alojamiento, la convivencia, la educación y la protección que precisa para su desarrollo integral por el período necesario hasta que pueda producirse el retorno a su familia si fuera posible, la adopción de una

medida alternativa (acogimiento familiar o adopción), el retorno a su centro de referencia en el caso de Intervención en Problemas de conducta o conflicto social o su emancipación a la mayoría de edad; asimismo, se le ofrecerá la preparación necesaria para garantizar su plena autonomía al alcanzar la mayoría de edad. Y todo ello mediante un proyecto socioeducativo individual que persiga el bienestar físico, psicológico, social y educativo, en un ambiente normalizador lo más parecido posible a los núcleos familiares comunes que fomente la convivencia armónica y la plena participación del menor en el entorno residencial y comunitario y, especialmente, en aquellas decisiones que le afecten, incluida la propia gestión del centro, la autonomía y la asunción progresiva de responsabilidades.

Los centros de protección de menores favorecerán la interculturalidad. Todos los programas o modalidades a desarrollar en centros de acogimiento residencial de menores han de tener presente como finalidad última la inserción social y familiar de los menores y su preparación para la vida autónoma al alcanzar la mayoría de edad, por lo que la medida de acogimiento residencial es una medida temporal y reversible.

La atención que se prestará a través de la presente concertación, se regirá por los principios y preceptos que integran la legislación vigente en materia de protección de menores, especialmente los contenidos en el *Código Civil*, la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*, la *Ley andaluza 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor*, el *Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores* y las Órdenes que lo desarrollan. En su virtud, al mencionado recurso le corresponderá realizar todas aquellas actividades encaminadas a cumplir las exigencias derivadas del ejercicio de la guarda y atención de menores.

La guarda en el acogimiento residencial se ejercerá por la persona que ostente la Dirección del centro donde esté acogida la persona menor de edad, conforme a los términos establecidos en la legislación de protección de menores, en coordinación con la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación que hubiera autorizado su ingreso y bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal.

2.3.1. PROTOCOLOS COMUNES A TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL:

- Dispondrá de los Instrumentos Generales para la Planificación de la Acción educativa recogidos en la *Orden de 13 de julio de 2005, por la que se aprueba el Proyecto Educativo Marco, la Orden de 23 de julio de 2007, por la que se aprueba el Curriculum Educativo Marco y la Orden de 23 de Octubre de 2007, por la que se aprueba el Reglamento Marco para la Organización y el Funcionamiento de los Centros de Protección de Menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
    - Adaptará el Protocolo de acogida y de despedida a las características de cada menor, especialmente en lo referente a la edad, madurez, idioma...
    - Contará con un Proyecto educativo individualizado que establezca los objetivos a conseguir

con cada menor y el plazo para su consecución; dicho Proyecto Educativo se elaborará en el primer cuatrimestre de estancia del menor en el centro.

- Elaborará una Ficha de ingreso donde se recogerán los datos básicos de la o el menor (nombre y apellidos -y de familiares si se conocen-, documentación que traiga consigo, fotografía, ...), así como se recogerá de manera sucinta, datos relacionados con los primeros momentos del ingreso y sobre el estado físico y emocional del o de la menor, en el plazo de una semana desde su llegada al recurso residencial, así como el resto de informes contemplados en la normativa antes mencionada, y se le asignará un educador tutor.
- Facilitará mensualmente los datos de ocupación al Servicio de Protección de Menores, y en su caso, a la Dirección General de Infancias y Conciliación, en orden a la necesaria coordinación con el mismo.
- Cumplimentará los sistemas de información que se establezcan para el seguimiento de la medida protectora.
- Todas las comunicaciones con el Servicio de Protección de menores y la Dirección General de Infancia y Conciliación deberán ser preferentemente de forma telemática.

2.3.2. PRESTACIONES BÁSICAS Y COMUNES A TODOS LOS PROGRAMAS:

Desde todos los programas o modalidades de acogimiento residencial se proporcionará la siguiente prestación básica:

- Atención integral a menores procedentes del sistema de protección de la Junta de Andalucía en el conjunto de sus necesidades básicas de alojamiento, alimentación, salud, educación, vestuario, ocio y cultura que posibilite su adecuado desarrollo físico, psíquico y social, ejerciendo adecuadamente la función de guarda del menor, en un ambiente de coeducación y respeto a la diversidad, afecto, comprensión y seguridad emocional y material. Para ello, se les acompañará en la elaboración de su historia de vida.

- Se garantizará la cobertura de las necesidades sanitarias, educativas y culturales de la población atendida accediendo a la red de recursos públicos. La escolarización de la o el menor se realizará preferentemente en un centro educativo de su entorno, adecuado en su caso a las necesidades específicas que presente.
  Se fomentará la formación reglada de los y las menores y su permanencia en el sistema educativo más allá de la edad obligatoria, proporcionando los apoyos necesarios para ello.
  En cuanto a la administración de medicamentos, cuando sea necesaria para su salud, deberá tener lugar de acuerdo con la praxis profesional sanitaria, respetando las disposiciones sobre consentimiento informado, y en los términos y condiciones previstas en la *Ley 41/2002, de 14 de*

noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. En todo caso, deberá ser un facultativo médico del sistema público, quien recete medicamentos sujetos a prescripción médica y realice el seguimiento de su correcta administración y de la evolución del tratamiento, sin perjuicio de la intervención, a efectos de seguimiento, de otros profesionales de la medicina que puedan realizar su actividad en el centro. A estos efectos, el centro deberá llevar un registro con la historia médica de cada menor.

- Se fomentará la realización de actividades de ocio, culturales y educativas que transcurran en el entorno comunitario en el que se encuentren los y las menores. Así como, actividades de promoción de la salud, igualdad y habilidades sociales.

- Durante la estancia de los y las menores en los centros, se les tramitará la documentación pertinente en función de su edad y circunstancias: partida de nacimiento, empadronamiento, cartilla de vacunaciones, tarjeta sanitaria, documento nacional de identidad, prestaciones de las que sea o pueda ser beneficiario, documentación necesaria para regularizar la situación de los menores extranjeros y cualquier otra que proceda.

- Se respetará y facilitará el régimen de relaciones entre cada menor y sus familiares y allegados establecido por el Servicio de Protección de Menores, así como el fomento de relaciones de los y las menores con familias colaboradoras.

- Se establecerán, para el seguimiento y ajuste de las medidas de protección, los necesarios mecanismos de coordinación con el Servicio de Protección de Menores de la Delegación Territorial que haya adoptado la medida.

- Se garantizará el derecho de cada persona menor a ser informada, oída y escuchado, y a participar en el proceso de determinación de su interés superior de acuerdo con la normativa vigente.
- Lograrán la inclusión activa del colectivo de menores del centro en su medio social, su participación activa a través de itinerarios integrales que abarquen todas las áreas de su vida, tales como salud, educación, empleo, cultura y ocio, a fin de que puedan ejercer sus derechos y deberes participando activamente en la comunidad.
- Realizarán actuaciones específicas destinadas a los y las menores del sistema de protección que se encuentre en situación de especial vulnerabilidad.
- En función de su edad y características individuales, potenciarán las habilidades personales y sociales de las y los menores, mediante el desarrollo de actuaciones destinadas a la adquisición de hábitos para la vida cotidiana en el ámbito del hogar, promoción de hábitos saludables y de

actividades que promuevan la motivación y compromiso personal y social:

- Adquisición de hábitos saludables y de cuidado personal.
- Aprendizaje para la organización y administración de la vida cotidiana.
- Aprendizaje para el cuidado e higiene del hogar.
- Adquisición de habilidades personales y de resolución de conflictos.
- Aprendizaje para expresar adecuadamente las emociones y la conducta mediante el autocontrol de la agresividad.
- Prevención de conductas de riesgo y toxicomanías.

2.3.3 PRESTACIONES ESPECÍFICAS POR PROGRAMAS:

2.3.3.1 PROGRAMA DE ATENCIÓN RESIDENCIAL BÁSICA

Dado que los centros de protección de menores deben fomentar la integración y la normalización, desde el programa de Atención Residencial Básica, además de todo lo anterior, también se atenderá a menores que presenten características o circunstancias que con adaptaciones programáticas (técnicas, instrumentos, recursos...), no precisen de una atención especializada ni en recursos humanos o materiales, ni en un entorno segregado.

Entre las situaciones de diversidad que se atienden dentro de la Atención Residencial Básica, se encuentran:

- La atención a chicas en proceso de gestación y jóvenes madres: se trata de apoyar (atender, educar, dotar de recursos...) y acompañar los distintos procesos que pueden darse en situaciones de embarazo, interrupción voluntaria o involuntaria del mismo, parto y cuidado de bebés, de las menores que estén o vayan a estar atendidas en acogimiento residencial. Incluye la colaboración en la orientación del caso para la oportuna toma de medidas respecto del futuro de la relación madre-hijo o madre-hija.

- La atención específica a menores procedentes de la inmigración: Dentro de los parámetros de Atención Residencial Básica, se trataría de dar respuesta a la necesidades específicas propias derivadas de la procedencia e identidad cultural, lingüística, religiosa, etc., así como los aspectos legales para la regulación de su situación en España, según cada caso, inspirándose en los principios de convivencia, integración y normalización, y no suponiendo una práctica segregadora.

- El tratamiento a menores que se encuentran en acogimiento residencial y que presentan ocasionalmente conductas disruptivas, sin que las mismas deban ser objeto de un tratamiento segregado o de carácter muy especializado, debiendo ser atendidos desde técnicas y recursos propios pero con actuaciones educativas adaptadas a las necesidades de estos y estas menores, sin que sea preciso que cambien de centro, compatibilizando las características generales del programa de Atención Residencial Básica, con la aplicación de dichas especificidades. Se trata de encajar en el contexto de la atención básica

aquellas conductas disruptivas relacionadas con algunas manifestaciones de la adolescencia y que suelen agudizarse en menores de protección, sin que impliquen trastornos más profundos de la personalidad.

- La adaptación a las necesidades de menores con discapacidad: en aquellos casos de menores cuyo grado o manifestación de esta diversidad permita, con los apoyos que sean necesarios, unas actuaciones normalizadoras, en un contexto similar al familiar como es el residencial Básico.

- Atención a menores que presenten enfermedades comunes u otros procesos patológicos que habitualmente puedan ser abordados en el ámbito familiar, aun cuando precisen del asesoramiento del Servicio Público de Salud.

- La deshabituación de las drogodependencias: la superación de las dependencias de cualquier tipo de drogas, siempre que no impliquen la necesidad de abordaje en comunidad terapéutica específica, se tratará desde el contexto de la Atención Residencial Básica. Para ello se aprovecharán los recursos sociales y sanitarios existentes, incluida la formación de los equipos profesionales. En los casos muy agudos y problemáticos se recurrirá a la red de centros especializados en la materia.

En todo caso, para aquellas y aquellos menores residentes mayores de 16 años, se garantizará su acceso a los recursos del Programa de Adquisición de Competencias Sociolaborales (PACS) en su modalidad de Media Intensidad.

El trabajo específico con adolescentes y jóvenes de entre dieciséis y dieciocho años, cobra especial relevancia, y tiene como objetivo fundamental facilitar el paso desde la adolescencia hasta la independencia de la vida adulta a través de actuaciones específicas que desarrollen su autonomía personal, su empleabilidad y fomenten su integración social y laboral.

El objetivo general, por tanto, es promover la inclusión social y laboral del colectivo de menores que se encuentran bajo la protección del Sistema de Protección de Menores de Andalucía, favoreciendo desde la adolescencia, tanto desde el entorno residencial como a través de la media intensidad, su proceso de emancipación y autonomía mediante el desarrollo de sus competencias personales y sociales, así como su capacitación para la empleabilidad.

2.3.3.2 PROGRAMA DE ACOGIDA INMEDIATA (CAI):

Los Centros de Acogida Inmediata se catalogan como centros que acogen, con carácter de urgencia y por un corto periodo de tiempo, a menores que se encuentran en grave situación de desprotección o alto riesgo físico y/o psíquico, y de los que se carece de una información completa.

En esta modalidad de programa la persona residente está en fase de estudio, con atención inmediata, una guarda o desamparo provisional u ordinario en tanto que la Comisión Provincial de Medidas de Protección adopte la medida que se considere más adecuada (la reagrupación con su familia de origen,

el acogimiento en familia ajena o extensa o bien en otro recurso residencial). Por ello:

a) Prestará el servicio de acogida las 24 horas todos los días del año para las personas menores ingresados por las fuerzas de seguridad del estado, derivados por el Servicio de Protección de Menores o por orden judicial, de acuerdo con la obligación establecida en el *artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*.

b) Realizará el estudio sobre la situación de las y los menores tras su ingreso y el diagnóstico, emitiendo el correspondiente informe que oriente las actuaciones posteriores. Este informe deberá ir acompañados de una propuesta interdisciplinar donde se especifica la mejor alternativa para cada caso. En ella participan todos los miembros del equipo técnico y educativo que han trabajado de manera más individual con el/la menor.

b) En caso de que la estancia de la persona menor en el CAI sea superior a tres meses, elaborará su Proyecto Educativo Individualizado conforme al documento marco.

2.3.3.3 PROGRAMA ESPECIFICO DE DISCAPACIDAD (DIS):

Existen casos de menores en situación de tutela en centros residenciales, que presentan algún grado de discapacidad física, psíquica o sensorial. En la mayoría de los casos, pueden ser atendidos desde un programa de atención residencial básica; sin embargo, cuando su discapacidad es grave o profunda se hace necesaria la existencia de centros con programa específico. Cada uno de estos centros tendrá, además de las genéricas, las siguientes obligaciones:

a) Dispondrá de espacios adaptados y permanente supervisión de los y las menores.

b) Contará con los medios materiales y humanos precisos para atender a las necesidades especiales de los y las menores que le sean derivados.

c) Además del personal auxiliar necesario, deberá contar con el personal especializado que se establezca en su normativa específica.

d) Las personas menores derivadas a este tipo de centros requerirán del reconocimiento del grado de discapacidad, emitido por el Equipo de Valoración y Orientación, avalado por el correspondiente informe psicosocial; así como en su caso del diagnóstico clínico del trastorno o enfermedad.

e) Prestará servicios de evaluación y tratamiento psicológico, asistencia médica, rehabilitación, asistencia psiquiátrica y estimulación.

f) El plan de intervención estará orientado a la rehabilitación neuropsicológica, fisioterapéutica y logopédica, así como a la terapia ocupacional y la adquisición de habilidades básicas que permitan el mayor grado de autonomía posible de cada menor, potenciando la educación integral e inclusiva de menores con discapacidad, velando por su preparación para la vida plena, y de manera especial su escolarización y formación.

2.3.3.4 PROGRAMA ESPECÍFICO DE CONFLICTO SOCIAL (CS):

En los centros con este programa específico se atiende, con carácter temporal, a menores que presentan de manera continuada conductas problemáticas o conflictivas que no han remitido con la

intervención educativa que se ha realizado en el programa de atención residencial básica y que alteran la dinámica de funcionamiento del mismo. Aunque necesitan un tratamiento segregado de carácter especializado, este puede realizarse en un ambiente normalizado, sin especiales restricciones. Por ello, cada uno de estos centros tendrá, además de las genéricas, las siguientes obligaciones:

- Disponer de recursos materiales y humanos para realizar las tareas educativas tendentes a la corrección de las conductas problemáticas.
- Estas conductas se abordarán con técnicas educativas y terapéuticas específicas para su normalización. Y en ningún caso se podrán aplicar en estos centros las medidas de seguridad ni de restricción de libertades o derechos fundamentales contempladas en los *artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 1/1196, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.*

La edad de los y las menores en el Programa de Conflicto Social estará comprendida entre los 12 y los 17 años, si bien excepcionalmente y debidamente motivada, podrían ingresar personas con edades inferiores a los 12 años.

2.3.3.4 PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EN PROBLEMAS DE CONDUCTA (IPC):

Este programa está dirigido a menores que se encuentran bajo la guarda o tutela de la Entidad Pública, mayores de 12 años, que tengan diagnosticados graves problemas de conducta y presenten conductas disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros. El acogimiento residencial en estos centros se realizará exclusivamente cuando no sea posible la intervención a través de otros recursos de protección y por el tiempo estrictamente necesario. Tendrá como finalidad proporcionar a la persona menor un marco adecuado para su educación, la normalización de su conducta, y el libre y armónico desarrollo de su personalidad, en un contexto estructurado y con intervenciones terapéuticas especializadas en el marco de un proyecto educativo. Una vez finalizada la intervención terapéutica especializada se procederá a su reintegración al recurso residencial de procedencia o al ámbito familiar cuando eso sea posible.

Características específicas:

a) El ingreso, a instancia de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal y debidamente motivado mediante informes psicosociales, debe estar previamente autorizado por el Juzgado de Primera Instancia del lugar donde radique el centro, salvo que por razones de urgencia fuere necesaria la inmediata adopción de la medida. Se procederá de acuerdo con el *artículo 26 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor* y según el procedimiento establecido en el *artículo 778 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*.

b) No podrán ser ingresados en estos centros menores que presenten enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico por parte de los servicios competentes en materia de salud mental o de atención a las personas con discapacidad grave o profunda. No obstante lo anterior, en el caso de ingreso de menores con discapacidad que no requieran ese tratamiento específico, se continuará con los apoyos especializados que viniera recibiendo o se adoptarán otros más adecuados, incorporando en todo

caso medidas de accesibilidad en el centro y en las actuaciones que se lleven a cabo *(artículo 25.5 de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor)*.

c) En los centros en los que se lleve a cabo este programa debe estar prevista la utilización de medidas de seguridad y de restricción de libertades o derechos fundamentales, mediante el control de espacios, la separación del grupo y la contención o el aislamiento. Estas medidas serán aplicadas siempre por parte del personal educativo del centro y con la mínima intensidad posible, por el tiempo estrictamente necesario, con fines exclusivamente educativos, para impedir las autolesiones o las agresiones y con el debido respeto a la dignidad, privacidad y derechos del menor y, en todo caso, deberán responder a los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad, provisionalidad y prohibición del exceso. Todo ello con estricto respeto de lo regulado en los *artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*. Las medidas de seguridad aplicadas deberán registrarse en el Libro Registro de incidencias y supervisarse por parte de la dirección del centro.

d) Los menores no permanecerán en el centro más tiempo del estrictamente necesario para atender a sus necesidades específicas. La medida de ingreso del menor en el centro deberá revisarse al menos trimestralmente por la Entidad Pública. El cese del internamiento será acordado por el órgano judicial competente, de oficio o a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal.

Estos centros donde se desarrollan programas de IPC tendrán, además de las genéricas, las siguientes obligaciones:

a) Las y los menores recibirán a su ingreso en el centro, información escrita sobre sus derechos y deberes, las normas de funcionamiento del centro, las cuestiones de organización general, el régimen educativo, el régimen disciplinario y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Dicha información se transmitirá de forma que se garantice su comprensión en atención a la edad y a las circunstancias del menor.

b) El plan de intervención ha de presentarse a partir del diagnóstico individualizado tras un período de observación inicial, en el plazo de un mes desde su ingreso y mediante contrato terapéutico con la persona menor interesada, con objetivos revisables trimestralmente.

c) Se garantizará la cobertura de las necesidades sanitarias, educativas y culturales de la población atendida accediendo a la red de recursos públicos, tras una fase inicial de observación y diagnóstico, aunque con mayores restricciones y control que en un centro residencial de cualquier otra modalidad.

d) Se realizará intervención terapéutica y educativa (mediante tratamiento individual y en grupo), dirigida a la reeducación del comportamiento con el fin de evitar que evolucione hacia un trastorno de la personalidad disocial. Incluye el entrenamiento en el control de las emociones, técnicas de modificación de conducta, aprendizaje de habilidades sociales y de resolución de conflictos.

e) Se establecerán los necesarios mecanismos de coordinación con el Servicio de Protección de Menores para evaluar el seguimiento de los y las menores y valorar la conveniencia de la continuidad o el cese de la medida de internamiento en este programa y, en su caso, programar los pasos a seguir para la salida de cada menor del recurso residencial.

f) Como resultado de la evaluación de las intervenciones realizadas y de la situación de cada menor referidas en el punto anterior, tras consensuar la propuesta con el SPM, el centro emitirá un informe de seguimiento cuya periodicidad será trimestral para su remisión al Servicio de Protección de Menores, el Ministerio Fiscal y el Juzgado que autorizó el ingreso.

g) Una vez finalizada la fase de tratamiento en el centro, el equipo técnico responsable del caso elaborará un informe final del mismo en el que, entre otros aspectos, se detallarán las actuaciones de seguimiento a realizar, tanto por estos profesionales como por los del equipo del centro al que se incorporará el o la menor, para garantizar la continuidad de los cambios alcanzados. Por ello, una vez conocido el centro de destino, se mantendrá al menos un contacto con el equipo técnico y educativo para informarles sobre el tratamiento y su evolución. Si fuera necesaria una reunión de coordinación, ésta se realizará en el nuevo centro. Durante el año posterior al traslado se realizarán las sesiones de seguimiento que sean necesarias con el nuevo centro. Para ello, se establecerá un calendario que aparecerá reflejado en el apartado de "seguimiento" del informe final. Esta fase de seguimiento se realizará necesariamente en coordinación con el equipo técnico del Servicio de Protección de Menores correspondiente, para lo cual se mantendrán cuantos contactos y reuniones sean necesarias. Todo ello con el fin de evitar que, tras el paso de la persona menor de edad por un centro específico y una vez superados los objetivos del proceso psicoterapéutico, se reproduzcan conductas anteriores al ingreso al regresar a su centro de referencia o a un nuevo centro.

h) Facilitará mensualmente los datos de ocupación al Servicio de Protección de Menores, en orden a la necesaria coordinación y gestión eficiente del recurso.

3.- ÁMBITO DEL SERVICIO

El ámbito del Servicio que se concierta es de caráter provincial.

La prestación del servicio de acogimiento residencial a menores en **HUELVA** dispondrá de un total de **CIENTO SESENTA** (**160)** plazas por programas, divididas en **18** zonas (Lotes), las cuales podrán estar distribuidas en distintas unidades de convivencia donde se atenderá exclusivamente a menores designados por la Administración de la Junta de Andalucía o el órgano judicial competente, de acuerdo con lo establecido sobre el modo de ingreso en los presentes pliegos y en la normativa de aplicación.

- LOTE 1: 7 PLAZAS, zona Huelva
- LOTE 2: 7 PLAZAS, zona Huelva
- LOTE 3: 8 PLAZAS, zona Huelva
- LOTE 4: 8 PLAZAS, zona Huelva
- LOTE 5: 8 PLAZAS, zona Huelva
- LOTE 6: 12 PLAZAS, zona Huelva
- LOTE 7: 8 PLAZAS, zona Huelva

- LOTE 8: 8 PLAZAS, zona Huelva
- LOTE 9: 8 PLAZAS, zona Condada
- LOTE 10: 8 PLAZAS, zona Cuenca Minera
- LOTE 11: 7 PLAZAS, zona Cinturón Agroindustrial
- LOTE 12: 15 PLAZAS, zona Cinturón Agroindustrial
- LOTE 13: 12 PLAZAS, zona Ribera del Tinto
- LOTE 14: 12 PLAZAS, zona Sierra
- LOTE 15: 8 PLAZAS, zona Costa Oeste
- LOTE ESPECIFICO AI 16: 8 PLAZAS, zona Cinturón Agroindustrial
- LOTE ESPECIFICO CS 17: 10 PLAZAS, zona Huelva
- LOTE ESPECIFICO DISCAPACIDAD 18: 6 PLAZAS, zona Cinturón Agroindustrial

4. DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

El procedimiento para el acceso de las y los menores al recurso residencial se llevará a cabo por la Delegación Territorial correspondiente, a través de los Servicios de protección de menores.

En todo caso, el horario de prestación del servicio objeto del presente contrato será ininterrumpido, por lo que el ingreso se podrá producir en cualquier momento a instancia de las instituciones competentes para ello según el presente pliego.

El ingreso de las personas menores en el recurso se producirá por Resolución administrativa de tutela o guarda del órgano competente o por orden judicial, salvo en los Centros de Acogida inmediata, en los que podrán ingresar mediante atención inmediata en tanto se dicta resolución administrativa, pudiendo efectuarse el ingreso, además, por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La Delegación Territorial que promueva el ingreso trasladará a la entidad gestora toda la información de que disponga de cada menor y su situación familiar que sea necesaria para desarrollar la intervención con el o la misma. En concreto, remitirá como mínimo la siguiente documentación:

- Copia de la Resolución administrativa en la que se acuerde el acogimiento residencial como medida de protección, en su caso.
- Información sobre el estado de salud de cada menor, así como la situación escolar, formativa, ocupacional y/o laboral del o la menor.
- Informes técnicos sobre la situación personal, familiar y social de cada menor que obren en su poder.
- Documentación en la que se determinen las circunstancias que hayan motivado el ingreso en el centro, las condiciones de dicho ingreso, y las previsiones respecto a su reagrupación familiar.

- El Plan de intervención. En el plazo de un mes desde que se haya acordado el acogimiento residencial, el Servicio de Protección de Menores remitirá al centro el mencionado plan que tendrá carácter personalizado y definirá los objetivos de la actuación protectora, su temporalidad, recursos, régimen de relaciones personales, incorporará el plan de integración familiar y social y la propuesta sobre la o el menor.
- En caso de Menores con discapacidad, la documentación acreditativa de la situación de discapacidad emitida por el Centro de Orientación y Valoración correspondiente.

En aquellos supuestos en que no pueda acompañarse alguno de estos documentos, la Delegación Territorial los remitirá a la entidad a la mayor brevedad posible.

En los casos de ingreso de Menores en Centros específicos para Intervención con Problemas de conducta se aportará la autorización judicial para su ingreso en el Centro. Cuando por motivos de urgencia se proceda al ingreso del menor en el centro sin contar con la autorización judicial, se remitirá, desde el Servicio de Protección de Menores, al Centro la solicitud de autorización enviada al Juzgado y la comunicación de ingreso por el procedimiento de urgencia tan pronto se haya realizado.

La baja de la persona menor se efectuará por Resolución de los órganos competentes para el ingreso y, en todo caso, cuando se produzca la revocación del desamparo que dio origen a la medida de protección o cuando el desamparo cese por las circunstancias establecidas en el *artículo 172.5 del Código Civi*. En los Centros específicos de Problemas de Conducta, el cese del internamiento será acordado por el órgano judicial competente, de oficio o a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal. Esta propuesta estará fundamentada en un informe psicológico, social y educativo.
En el caso de abandonos voluntarios de las o los menores, habrá una reserva de plaza durante los 15 siguientes días, salvo que el Servicio de Protección de menores correspondiente o la Dirección General de Infancia y Conciliación indiquen lo contrario.

5.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADJUDICATARIA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN TODAS SUS MODALIDADES:

5.1 OBLIGACIONES GENERALES

a) La entidad responsable de la gestión del recurso ejercerá su actividad bajo el principio básico de supremacía del interés de la persona menor sobre cualquier otro interés legítimo, y desde el carácter educativo de las acciones y técnicas a utilizar.
b) Deberá promover la integración educativa, social y laboral de cada menor, así como su normalización, incluyendo actuaciones encaminadas a la reagrupación con su familia de origen, siempre que ello sea posible. En su caso, realizará las acciones necesarias dirigidas a la documentación y regularización de los y las menores a los que atiende.

c) Todas las prestaciones sanitarias, sociales y educativas de los y las menores serán prestadas a través de los distintos sistemas públicos establecidos a tal efecto. La gestión del servicio objeto del presente pliego tenderá a la normalización e integración social de los y las menores y, por lo tanto, a un uso adecuado de los recursos sociales existentes.

d) Deberá establecer los mecanismos de coordinación y las sinergias necesarias con el fin de aprovechar y optimizar los recursos del Programa de Mayoría de Edad (Alta y Media Intensidad) y aquellos otros disponibles para la intervención psicoterapéutica de los menores que lo precisen.

5.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

- La entidad responsable de la gestión del recurso deberá estar legalmente constituida.
- Entre sus fines estatutarios deberá figurar la protección de menores.
- Deberá estar inscrita en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, según se establece en el *Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo, sí como de acuerdo a lo establecido en la Orden de 28 de julio de 2000 por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios sociales de Andalucía*.
- La Entidad será responsable de ejecutar el programa y las actuaciones objeto del Contrato de Servicio correspondiente.
- La Entidad deberá comprometerse con estas plazas, a atender en el recurso residencial tan sólo a menores que se encuentren bajo medida protectora determinada por el órgano competente de la Junta de Andalucía en la materia o el órgano judicial correspondiente. Este compromiso vincula a todas las plazas del centro con autorización de funcionamiento de la Junta de Andalucía.
- Los inmuebles donde las entidades adjudicatarias van a ejecutar y desarrollar el programa, deberán tener concedida o solicitada, con carácter previo a la firma del contrato, la autorización de funcionamiento o la solicitud para su concesión,, así como estar inscritos en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales, según lo dispuesto en el *Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo.* Para poder participar en la licitación, deberá presentarse dicha autorización de funcionamiento; en caso de no tener la entidad concedida la autorización de funcionamiento para el centro, deberá presentar un informe firmado por arquitecto y visado por el colegio profesional correspondiente que certifique que el inmueble cumple los requisitos materiales para llevar a cabo un programa de acogimiento residencial de menores establecidos en la *Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas.*

g) De conformidad con la normativa en vigor para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en Andalucía, se exigirá a las entidades adjudicatarias:

- El uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos.
- La desagregación por sexo de los informes, memoria parcial y/o final que contengan datos estadísticos que, en su caso, se generen y siempre que aquella sea factible.
- La no exhibición de las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, que eviten los estereotipos sexistas y que potencien la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

5.3 OBLIGACIONES DE CARÁCTER MATERIAL Y FUNCIONAL

La entidad responsable del programa garantizará el cumplimiento de las **condiciones materiales** en cada una de las unidades convivenciales en que pudiere prestarse el servicio de acuerdo a lo establecido en el *Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo, así como de acuerdo a lo establecido en la Orden de 28 de julio de 2000 por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios sociales de Andalucía*.

Cualquier requisito material exigido en el presente pliego será por cuenta de la entidad adjudicataria, comprometiéndose a dotar o reponer el equipamiento y a realizar aquellas actuaciones de mantenimiento que aseguren que las instalaciones estén, a lo largo de todo el periodo contratado, al menos, en los mismas condiciones que al inicio de este.

La entidad responsable de la gestión del recurso garantizará el cumplimiento de las **condiciones funcionales** establecidas en la legislación anteriormente mencionada, así como lo dispuesto en el *Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores,* y las órdenes que lo desarrollan, en todo lo que resulte de aplicación y, en particular, en relación a:

- Atención directa y continuada a los y las menores en cada una de las unidades de convivencia.
- Registro de personas usuarias.
- Normas de régimen interno.
- Documentos para la organización de la acción educativa.
- Documentación del expediente personal de cada menor.
- Reclamaciones y Quejas.
- Régimen contable.
- Autorizaciones administrativas.
- Pólizas de seguros que se determinan el punto 9.
- Plan de Autoprotección.
- Recursos Humanos.
- Medidas higiénico-sanitarias.

- Mantenimiento.

Además, deberá disponer de las certificaciones acreditativas del cumplimiento por parte de las personas que trabajan en el centro del requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, establecido en el *artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.*

5.4 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO.

a) Se aplicará el importe de la contratación a la finalidad prevista en este Pliego de Prescripciones Técnicas.
b) Deberá contar con los medios suficientes, tanto materiales como funcionales, que le sean exigidos de acuerdo a la normativa vigente, y, en concreto, con el personal mínimo establecido en el apartado 10 de estos pliegos.
c) Las obligaciones sociales y laborales respecto al personal del centro, así como los tributos que puedan gravar la prestación del servicio, corresponden única y exclusivamente a la entidad concertada.
d) Deberá satisfacer las cantidades derivadas de los daños que pueda producir el menor a las personas o bienes durante el período en que la guarda estuviere delegada en la dirección del centro.
e) Deberá satisfacer todos aquellos gastos extraordinarios derivados de las necesidades de cada menor que se encuentre bajo la guarda del recurso y que den respuesta a sus necesidades físicas, emocionales y sociales.

No obstante lo anterior, desde la Administración de la Junta de Andalucía se podrá proceder al pago de los gastos derivados de los regalos de Navidad de laas y los menores atendidos.

5.5 OBLIGACIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO

a) Las personas menores recibirán a su ingreso en el centro, información sobre sus derechos y deberes, las normas de funcionamiento del centro, las cuestiones de organización general, el régimen educativo y los medios para formular peticiones, quejas y recursos ante la Entidad Pública, el Ministerio Fiscal, el Defensor del Menor u otros. Dicha información se transmitirá de forma que se garantice su comprensión en atención a la edad y a las circunstancias del menor.

b) Elaborará, para cada menor, un Proyecto Educativo Individualizado y demás instrumentos individuales para la planificación, ejecución y evaluación de la atención educativa de cada menor. Así mismo, efectuará el seguimiento de la evolución de cada uno, en relación a su PEI, emitiendo los correspondientes informes de seguimiento periódicos, estableciendo procesos integrales de desarrollo de la autonomía e independencia de las personas menores.

En el caso de Programas de ISL, diseñará todas las actuaciones con una orientación personalizada y adaptada a las necesidades concretas de cada persona, mediante itinerarios individualizados, plasmado en

su proyecto educativo, estableciéndose objetivos y metas que se han de plantear en los distintos ámbitos de cada persona para la consecución de su plena emancipación. En todo caso, el Itinerario Personalizado contemplará al menos las siguientes áreas:

- Área personal y relacional
- Área laboral
- Área económica
- Área social
- Área educativa
- Área de habilidades para la vida cotidiana

c) Trabajará con cada menor sus necesidades emocionales a través del instrumento correspondiente para la elaboración de su historia de vida y, en caso necesario, su derivación a programas ambulatorios de intervención psicoterapéutica.

d) Dispondrá de un Proyecto Educativo de Centro, Curriculum Educativo de Centro y Reglamento de Organización y Funcionamiento de Centro, ajustados a las directrices, principios y criterios establecidos en los respectivos documentos marco.

e) Elaborará una Programación Anual en la que se contengan los objetivos, procedimientos y técnicas que ordenan las acciones sociales y educativas que vayan a desarrollarse durante el año en el centro.

f) Elaborará una Memoria Anual donde se describan todas las actuaciones que se hayan realizado en el año anterior.

g) Deberá estar sometida a los estándares de calidad y accesibilidad establecidos por la Entidad Pública, incorporando los modelos de excelencia en la gestión.

Así como aquellas otras obligaciones de cualquier índole que se deriven de la legislación vigente en cada momento en materia de protección de menores, en especial lo establecido en el *Código Civi*l, en la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor* y los contenidos en la *Ley Andaluza 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor*, así como en el *Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, de Acogimiento Residencial de Menores* y las Órdenes que lo desarrollan; y las leyes anuales de Presupuesto que afecten al contrato durante su vigencia.

En el caso de los Centros de Intervención en Problemas de conducta, y con respecto a las medidas de seguridad a aplicar podrán consistir en la contención mecánica o en la contención física del menor, en su aislamiento o en registros personales y materiales.

Estas medidas tendrán una finalidad educativa y deberán responder a los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad, provisionalidad y prohibición del exceso, aplicándose con la mínima intensidad posible y por el tiempo estrictamente necesario, y se llevarán a cabo con el respeto debido a la dignidad, privacidad y a los derechos del menor.

Deberán aplicarse por personal especializado y con formación en materia de protección de menores. Este personal sólo podrá usar medidas de seguridad con los menores como último recurso, en defensa propia o

en casos de intentos de fuga, resistencia física a una orden o riesgo directo de autolesión, de lesiones a otros o daños graves a la propiedad.

Corresponde al Director del Centro o persona en la que este haya delegado, la adopción de decisiones sobre las medidas de seguridad, que deberán ser motivadas y habrán de notificarse con carácter inmediato a la Entidad Pública y al Ministerio Fiscal y podrán ser recurridas por el menor, el Ministerio Fiscal y la Entidad Pública, ante el órgano judicial que esté conociendo del ingreso, el cual resolverá tras recabar informe del centro y previa audiencia del menor y del Ministerio Fiscal.

Las medidas de seguridad aplicadas deberán registrarse en el Libro Registro de Incidencias, que será supervisado por parte de la dirección del centro.

6.- EXPEDIENTE PERSONAL DE LAS PERSONAS MENORES

En el centro deberá existir un expediente personal de cada menor en el que constará toda la información referida a éste. Entre otros, el proyecto educativo individualizado, los informes técnicos correspondientes, la información sanitaria, psicológica y social, las incidencias y toda la información de carácter administrativa.

La entidad adjudicataria del servicio deberá encargarse del archivo y custodia del expediente personal de cada menor.

7.- INSPECCIÓN Y CONTROL

a) Deberá cumplir las exigencias derivadas del ejercicio de la guarda y atención de menores, con sometimiento a las directrices, inspección y control de la correspondiente Delegación Territorial de Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y de la Dirección General de Infancia y Conciliación. Incluyendo la recogida y acogida, conforme a las indicaciones de la Entidad Pública, de menores que encontrándose en situación de abandono voluntario del centro, sean localizados o localizadas.

b) Facilitará la labor inspectora y supervisora de la Junta de Andalucía y comunicará cualquier cambio o incidencia en los aspectos materiales y funcionales del centro, así como del conjunto de su tarea social y educativa y de los instrumentos y recursos materiales, metodológicos y humanos utilizados para dicha labor.

c) Asumirá las directrices y normativas dictadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, o la que en cada caso tenga atribuida la competencia en dicha materia.

d) Facilitará al Ministerio Fiscal el ejercicio de las competencias que le incumben, recogidas en el *artículo 174 del Código Civil*, referidas a la superior vigilancia de la tutela, acogimiento o guarda de las personas menores sujetas a medidas de protección y residentes en el recurso residencial.

e) La entidad responsable de la gestión del recurso comunicará puntualmente y con carácter inmediato, a la Delegación Territorial correspondiente y, en caso de centros de problemas de conducta, al Ministerio Fiscal, cualquier tipo de incidencia relevante que tenga lugar en el Centro, y específicamente en relación con los y las menores acogidos. Asimismo, informará con periodicidad trimestral sobre la situación y evolución de las y los menores acogidos, a la Delegación Territorial correspondiente y, en el caso de

centros de problemas de conducta, tras el acuerdo de propuesta realizado en coordinación con el SPM, al Juzgado que autorizó el ingreso.

f) Solicitará a la Administración Pública autorización para los asuntos que excedan de su competencia. En particular, deberá recabarse la autorización de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación o, en su caso, de la Dirección General de Infancia y Conciliación, para facilitar a los medios de comunicación información sobre cualquier aspecto relacionado con la materia objeto del contrato, así como para permitir el acceso al centro de cualquier persona ajena al mismo.

8.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL

Con el fin de cubrir los riesgos derivados de la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá acreditar en el momento de su formalización la suscripción de las pólizas de seguros que garanticen la cobertura de las posibles indemnizaciones a favor de las personas menores y de las personas profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el recurso o fuera de él por profesionales o por menores cuya guarda ostenten. En concreto:

- Seguro Multirriesgos que garantice los posibles daños que puedan producirse en el equipamiento e instalaciones del centro derivados de incendios, explosión, caída de rayo y derivados, daños eléctricos, daños por agua o actos vandálicos, entre otros, asegurando el continente y el contenido.

- Seguro de accidente colectivo y de decesos, que tendrá como colectivo asegurado las personas menores acogidos en el recurso residencial, siendo las garantías contratadas mínimas las de muerte o invalidez permanente según baremo, con una modalidad de cobertura de 24 horas. El capital mínimo asegurado por este concepto deberá ser de 30.000 euros.

- Seguro de responsabilidad civil que deberá cubrir como mínimo la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por la entidad asegurada:

- Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal cualquiera que el asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad y en particular:

a) La realización, dentro o fuera del recinto, de las actividades propias de un centro.

b) La organización de excursiones, visitas y viajes por territorio español, siempre que los y las menores vayan acompañados por personal responsable del centro, así como la organización de fiestas educativas celebradas en el recinto del centro asegurado.

c) Los actos de menores, dentro o fuera del recinto, en el marco de actividades desarrolladas durante la acogida residencial.

d) La actuación de las personas empleadas, en el desempeño del trabajo a su servicio.

e) Dimanante de daños causados por los productos alimenticios suministrados para su

consumición en el centro o durante el desarrollo de las actividades que organiza.

f) Cualquier actividad derivada de la prestación del servicio contratado.

- Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:
  a) La propiedad o el derecho de uso y disfrute de edificaciones y terrenos.
  b) La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación.

La cuantía cubierta por la póliza o pólizas no actúa como límite de la responsabilidad de la empresa adjudicataria. Si la Administración resultara condenada judicialmente como responsable subsidiaria o solidaria del pago de las indemnizaciones por insuficiencia contractual del seguro, lo podrá repercutir a la adjudicataria para lograr el resarcimiento.

En todo caso, será responsabilidad de la entidad adjudicataria las posibles indemnizaciones a favor de menores y de los y las profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el recurso o fuera de él por sus profesionales o por menores que se encuentren acogidos en el recurso residencial.

El procedimiento para exigir la responsabilidad patrimonial se regirá en todo caso por lo dispuesto en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En definitiva, la entidad adjudicataria deberá contar con los siguientes seguros:
- Seguro de hogar.
- Seguro de accidente colectivo y de decesos de residentes.
- Seguro de accidente colectivo de trabajadores.
- Seguro de responsabilidad civil.

9.- RECURSOS HUMANOS

El programa de atención residencial deberá contar con una dotación de personal con la debida cualificación técnica, profesional y humana.

Los recursos que hayan de ser empleados para la gestión del servicio dependerán, en todo caso, de la entidad gestora, correspondiendo única y exclusivamente a la misma cualquier responsabilidad social, laboral o de otra índole que derive de aquéllos. Por tanto, la Administración de la Junta de Andalucía será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano contratante, sin asumir funciones de dirección del personal, de manera que no existirá ningún tipo de relación jurídica entre el personal del adjudicatario y la Junta de Andalucía.

La Entidad adjudicataria además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el Convenio Colectivo aplicable, respetando las condiciones que en él se establecen. Igualmente, la Entidad gestora deberá promover la igualdad de género entre hombres y mujeres.

Los Centros de protección de menores dispondrán del personal necesario en número suficiente para garantizar la prestación efectiva del servicio todos los días del año durante 24 horas. Se garantizará la coordinación entre los profesionales y el intercambio de información en los cambios de turno.

En todo momento, en el centro habrá una persona designada como responsable del mismo, que será la encargada de responder a las incidencias que puedan producirse y ejercerá como interlocutor con el Servicio de Protección de Menores competente y con la Dirección General de Infancia y Conciliación, en su caso.

En el caso de que las plazas contratadas se encuentren ubicadas en dos o más unidades convivenciales, deberá garantizarse la cobertura mínima de personal de forma continuada en todas las ubicaciones, respetando la ratio establecida en el presente concierto. Además deberán tener el personal del equipo técnico correspondiente.

La plantilla disponible para atender el recurso estará compuesta, al menos, por:
La dirección, el equipo técnico y el equipo de atención educativa.

La **Dirección del centro** la ostentará alguna de las personas contratadas por la Entidad para este servicio, a jornada completa en los centros de más de 16 plazas (salvo en los centros de intervención problemas de conducta que todos, con independencia del número de plazas contarán con un o una director/a), debiendo contar obligatoriamente, con una titulación universitaria de licenciatura, grado o diplomatura en disciplinas humanas, sociales o de la educación relacionadas con la labor que se desarrolla desde los Centros de Protección de Menores. En los centros de 16 plazas o menos, la dirección la podrá ostentar un trabajador del equipo técnico o educativo, que la compatibilizará con su trabajo de atención con las y los menores.

El **equipo técnico** estará compuesto al menos por:

- Una persona con titulación universitaria de licenciatura o grado en Psicología y
- Una persona con titulación universitaria de diplomatura o grado en Trabajo Social.

En el caso del Programas de IPC, preferentemente el o la psicóloga contará además con la especialidad en Psicología Clínica o con formación académica en la materia (máster en Psicología General Sanitaria, cursos de experto en psicología clínica o 300 horas de formación en psicología clínica).

El **equipo de atención directa** estará compuesto al menos por:
a) Equipo multidisciplinar para la acción educativa, que deben contar con una titulación universitaria de diplomatura o grado (preferentemente en Educación social) o de licenciatura o grado en disciplinas humanas, sociales, de la educación o disponer de habilitación profesional relacionadas con la labor que se desarrolla desde los Centros de Protección de Menores. (Grupo Profesional 1). En este grupo se incluyen mediadores y otros profesionales vinculados a la acción educativa.
b) Otros profesionales de apoyo, que deben contar al menos con la titulación de Técnico en Integración Social, Técnico en Integración Laboral, Auxiliar Técnico Educativo o similar, para lo que se requiere titulación de ciclo formativo de grado superior en el área socioeducativa (Grupo Profesional 2).

Todo el personal contratado deberá contar con experiencia acreditada de al menos dos años en su ámbito de actuación o formación adicional en el ámbito psicosocial, laboral y/o socioeducativo relacionada con el objeto del contrato de al menos 300 horas de duración.

Según lo estipulado en el *artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, introducido por el *apartado ocho del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia (BOE 29 de julio de 2015),* será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores la acreditación del requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. La Entidad adjudicataria deberá requerir a cada una de las personas contratadas, voluntarias y/o colaboradoras la aportación de la correspondiente certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales, certificando a la firma del contrato, mediante declaración responsable emitida por el responsable de la Entidad, el cumplimiento del *art.13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero*. Asimismo, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del *artículo 13.5* estará custodiada por la Entidad y la pondrá a disposición de la Administración Pública cuando sea requerido para ello.

Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicado de forma inmediata a la Administración contratante, procediendo la Entidad a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia. El incumplimiento de estos requisitos será causa de resolución culpable del contrato.

La entidad adjudicataria desarrollará todas aquellas acciones necesarias que redunden en una correcta atención de las necesidades de los menores. Para ello el concesionario garantizará, en todo momento, la cobertura de dotación de personal mínimo que a continuación se señala, sin perjuicio de la libertad de la entidad adjudicataria para contratar a otros profesionales en las categorías descritas o en cualquier otra.

Plantilla mínima exigida para cada una de las modalidades propuestas:

Programa	N.º plazas	Director/a	Profesional Acción educativa	Otros	Psicólogo/a	Trab. Social	Ratio	Precio Plaza Iva excluído
ARB	Hasta 8		5	0,5	0,5	0,5	0,69	90
	Hasta 16		6	4,5	1	1	0,66	82
	Hasta 24	1	7,5	6,50	1,5	1,5	0,58	80
	Hasta35	1	10	8,30	2	2	0,53	73

Programa	N.º plazas	Director/a	Profesional Acción educativa	Otros (*)	Psicólogo/a	Trab. Social	Ratio	Precio Plaza Iva excluído
AI/CS	Hasta 8		5	1	0,75	0,75	0,75	100
	Hasta 16	0	7	4,5	1,5	1	0,72	90
	Hasta 24	1	11	5	2	1,5	0,67	90
	Hasta 35	1	12	6,5	3	2	0,53	77

Programa	N.º plazas	Director/a	Profesional Acción educativa	Otros	Psicólogo/a	Trab. Social	Ratio	Precio Plaza Iva excluído
IPC	Hasta 8	1	5	3,20	1	0,5	1,02	130
	Hasta 16	1	11	6,45	2	1	1,09	130
	Hasta 24	1	16	9,40	3	1,50	1,06	126
	Hasta 35	1	20	15	5	2,65	1,0	122

Para todos los lotes, se entiende jornada laboral completa a una jornada anual máxima de tiempo de trabajo efectivo de 1.750 horas y distribución semanal de 38,5 horas. En consecuencia, se entiende por media jornada a una jornada anual máxima de tiempo de trabajo efectivo de 875 horas y distribución semanal de 19,25 horas, tal como la recoge el III Convenio Colectivo III Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores.

En el caso de que el servicio se presente en distintas unidades de convivencia, cada una de ellas contará con su propio equipo que desarrolle la acción educativa adscrito.

En el caso de **Programa de Discapacidad,** el centro contará con el personal adecuado en titulación y formación profesional exigida con carácter general por la normativa reguladora de este tipo de Centros. El precio plaza en los centros para menores que presentan discapacidad es de **110€/plaza/día**.

En función del número de plazas de cada centro, podrá ajustarse el número mínimo de personal establecido para cada categoría, siguiendo criterios de proporcionalidad. En todo caso, la ratio de personal de atención directa, respecto al número de plazas concertadas, deberá ser como mínimo el que con anterioridad se indica para cada programa.

El programa de atención residencial dependerá funcionalmente de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de HUELVA.

10.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

10.1 COSTE DEL SERVICIO

El contrato se formaliza por un periodo de dos años (renovable por un máximo de hasta 24 meses).
El Presupuesto base de licitación del presente contrato, se fija en **11.411.787,20 € (IVA incluido)** y se abonará mensualmente en fracciones iguales previa presentación de la correspondiente factura, conforme indica el PCAP. Las facturas se abonarán con cargo a los créditos disponibles en la partida presupuestaria 1600030000/G/31E/26103/21.

La distribución de los lotes es la siguiente:

	LOTES HUELVA	***PLAZAS***	***COSTE TOTAL***	***IVA 10 %***	***COSTE TOTAL CON IVA***
1	LOTE HUELVA 1	7	460.530,00	46.053,00	506.583,00
2	LOTE HUELVA 2	7	460.530,00	46.053,00	506.583,00
3	LOTE HUELVA 3	8	526.320,00	52.632,00	578.952,00
4	LOTE HUELVA 4	8	526.320,00	52.632,00	578.952,00
5	LOTE HUELVA 5	8	526.320,00	52.632,00	578.952,00
5	LOTE HUELVA 6	12	719.304,00	71.930,40	791.234,40
7	LOTE HUELVA 7	8	526.320,00	52.632,00	578.952,00
8	LOTE HUELVA 8	8	526.320,00	52.632,00	578.952,00
9	LOTE CONDADO	8	526.320,00	52.632,00	578.952,00
10	LOTE C. MINERA	8	526.320,00	52.632,00	578.952,00
11	LOTE CINTURON 1	7	460.530,00	46.053,00	506.583,00
12	LOTE CINTURON 2	15	899.130,00	89.913,00	989.043,00
13	LOTE RIBERA	12	719.304,00	71.930,40	791.234,40
14	LOTE SIERRA	12	719.304,00	71.930,40	791.234,40
15	LOTE COSTA	8	526.320,00	52.632,00	578.952,00
16	LOTE ESPC CAI	8	584.800,00	58.480,00	643.280,00
17	LOTE ESPEC CS	10	657.900,00	65.790,00	723.690,00

18	LOTE ESPEC DISCAP.	6	482.460,00	48.246,00	530.706,00
		160	10.374.352,00	1.037.435,20	11.411.787,20

Desglose por anualidades:

- **16/11/2019–31/12/2019**: **718.115.20 EUROS**

	LOTES HUELVA	***PLAZAS***	***N.º DÍAS 2019***	***COSTE AÑO 2019***	***IVA 10%***	***COSTE AÑO 2019 CON IVA***
1	LOTE HUELVA 1	7	46	28.980,00	2.898,00	31.878,00
2	LOTE HUELVA 2	7	46	28.980,00	2.898,00	31.878,00
3	LOTE HUELVA 3	8	46	33.120,00	3.312,00	36.432,00
4	LOTE CONDADO	8	46	33.120,00	3.312,00	36.432,00
5	LOTE HUELVA 4	8	46	33.120,00	3.312,00	36.432,00
6	LOTE HUELVA 5	8	46	33.120,00	3.312,00	36.432,00
7	LOTE HUELVA 6	12	46	45.264,00	4.526,40	49.790,40
8	LOTE HUELVA 7	8	46	33.120,00	3.312,00	36.432,00
9	LOTE HUELVA 8	8	46	33.120,00	3.312,00	36.432,00
10	LOTE C.MINERA	8	46	33.120,00	3.312,00	36.432,00
11	LOTE CINTURON 1	7	46	28.980,00	2.898,00	31.878,00
12	LOTE CINTURON 2	15	46	56.580,00	5.658,00	62.238,00
13	LOTE RIBERA	12	46	45.264,00	4.526,40	49.790,40
14	LOTE SIERRA	12	46	45.264,00	4.526,40	49.790,40
15	LOTE COSTA	8	46	33.120,00	3.312,00	36.432,00
16	LOTE ESPC CAI	8	46	36.800,00	3.680,00	40.480,00
17	LOTE ESPEC CS	10	46	41.400,00	4.140,00	45.540,00
18	LOTE ESPEC DISCAP.	6	46	30.360,00	3.036,00	33.396,00
		160		652.832,00	65.283,20	718.115,20

- **Anualidad 2020**: **5.713.699.20 EUROS**

	LOTES HUELVA	***PLAZAS***	***N.º DÍAS 2020***	***COSTE AÑO 2020***	***IVA 10%***	***COSTE AÑO 2020 CON IVA***
1	LOTE HUELVA 1	7	366	230.580,00	23.058,00	253.638,00
2	LOTE HUELVA 2	7	366	230.580,00	23.058,00	253.638,00
3	LOTE HUELVA 3	8	366	263.520,00	26.352,00	289.872,00
4	LOTE HUELVA 4	8	366	263.520,00	26.352,00	289.872,00
5	LOTE HUELVA 5	8	366	263.520,00	26.352,00	289.872,00
6	LOTE HUELVA 6	12	366	360.144,00	36.014,40	396.158,40
7	LOTE HUELVA 7	8	366	263.520,00	26.352,00	289.872,00

8	LOTE HUELVA 8	8	366	263.520,00	26.352,00	289.872,00
9	LOTE CONDADO	8	366	263.520,00	26.352,00	289.872,00
10	LOTE C. MINERA	8	366	263.520,00	26.352,00	289.872,00
11	LOTE CINTURON 1	7	366	230.580,00	23.058,00	253.638,00
12	LOTE CINTURON 2	15	366	450.180,00	45.018,00	495.198,00
13	LOTE RIBERA	12	366	360.144,00	36.014,40	396.158,40
14	LOTE SIERRA	12	366	360.144,00	36.014,40	396.158,40
15	LOTE COSTA	8	366	263.520,00	26.352,00	289.872,00
16	LOTE ESPC CAI	8	366	292.800,00	29.280,00	322.080,00
17	LOTE ESPEC CS	10	366	329.400,00	32.940,00	362.340,00
18	LOTE ESPEC DISCAP.	6	366	241.560,00	24.156,00	265.716,00
		160		5.194.272,00	519.427,20	5.713.699,20

01/01/2021 al 15/11/2021: 4.979.972.80 EUROS

	LOTES HUELVA	***PLAZAS***	***N.º DÍAS 2021***	***COSTE AÑO 2021***	***IVA 10 %***	***COSTE AÑO 2021 con IVA***
1	LOTE HUELVA 1	7	319	200.970,00	20.097,00	221.067,00
2	LOTE HUELVA 2	7	319	200.970,00	20.097,00	221.067,00
3	LOTE HUELVA 3	8	319	229.680,00	22.968,00	252.648,00
4	LOTE HUELVA 4	8	319	229.680,00	22.968,00	252.648,00
5	LOTE HUELVA 5	8	319	229.680,00	22.968,00	252.648,00
6	LOTE HUELVA 6	12	319	313.896,00	31.389,60	345.285,60
7	LOTE HUELVA 7	8	319	229.680,00	22.968,00	252.648,00
8	LOTE HUELVA 8	8	319	229.680,00	22.968,00	252.648,00
9	LOTE CONDADO	8	319	229.680,00	22.968,00	252.648,00
10	LOTE C. MINERA	8	319	229.680,00	22.968,00	252.648,00
11	LOTE CINTURON 1	7	319	200.970,00	20.097,00	221.067,00
12	LOTE CINTURON 2	15	319	392.370,00	39.237,00	431.607,00
13	LOTE RIBERA	12	319	313.896,00	31.389,60	345.285,60
14	LOTE SIERRA	12	319	313.896,00	31.389,60	345.285,60
15	LOTE COSTA	8	319	229.680,00	22.968,00	252.648,00
16	LOTE ESPC CAI	8	319	255.200,00	25.520,00	280.720,00
17	LOTE ESPEC CS	10	319	287.100,00	28.710,00	315.810,00
18	LOTE ESPEC DISCAP.	6	319	210.540,00	21.054,00	231.594,00
		160		4.527.248,00	452.724,80	4.979.972,80

10.2 FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO.

La Dirección del Servicio dependiente de la Entidad gestora deberá remitir a la Administración

responsable (Delegación Territorial correspondiente o Dirección General de Infancia y Conciliación), la factura electrónica correspondiente al mes vencido inmediatamente anterior. Dicha remisión, se efectuará en la primera semana del mes posterior al facturado, salvo la factura correspondiente al mes de diciembre, que deberá ser remitida en los dos primeros días hábiles del mes de enero.

La forma de pago a la Entidad adjudicataria se realizará conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que rige el contrato.

La Entidad adjudicataria, presentará anualmente una memoria económica detallada en la que se señalen las diferentes partidas de gastos e ingresos.

11. MODIFICACIONES NORMATIVAS O TÉCNICAS

Durante la vigencia del contrato, la entidad adjudicataria estará obligada a aceptar las consecuencias derivadas de las modificaciones normativas o técnicas que puedan afectar a las condiciones establecidas en cualquiera de los documentos contractuales.

En lo no previsto en el presente pliego, se estará en lo que la normativa que le resulte de aplicación disponga.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica
LA DELEGADA TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, DEPORTE, IGUALDAD,
POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
Fdo: Estela Villalba Valdallo